

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 28 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA AUDIENCIA VIRTUAL**  
**ART. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.**

**RAD. 11001310502820200051200**

Proceso Ordinario Laboral de **RAFAEL ENRIQUE CASTELLANOS PINEDO** en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, Y **EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.**

**Lunes seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)**

**Hora inicio: 11:30 a.m.**

**INTERVINIENTES:**

Demandante: Rafael Enrique Castellanos Pinedo

Apoderado: Kevin Jhoany López López

Apoderado Colfondos: Jair Fernando Atuesta Rey

Apoderado Colpensiones: Luis Roberto Ladino González

Apoderada Minhacienda: Luisa Fernanda Cuellar Cogollo

Se da inicio a la audiencia virtual en la Sala 17462594 de la aplicación Lifesize.

Se deja constancia de la comparecencia de las partes y sus apoderados.

**AUTO:**

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Kevin Jhoany López López para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jair Fernando Atuesta Rey para actuar como apoderado de la A.F.P. Colfondos S.A.

Se reconoce personería adjetiva a la Dra. Luisa Fernanda Cuellar Cogollo para actuar como apoderada judicial del Ministerio de Hacienda.

Se reconoce personería adjetiva al Dr. Luis Roberto Ladino González para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones.

Registrada la asistencia de los apoderados y de las partes y en estricta aplicación a lo normado en el Art. 77 del CPT y de la SS el Juzgado se constituye en audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN.**

Amén de lo anterior, por tratarse de un TEMA que tiene que ver con seguridad social y por tratarse de un punto de derecho por expresa previsión constitucional y legal está proscrita la conciliación, por lo que se declara fracasada la misma.

**LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

**1. EXCEPCIONES PREVIAS**

Revisados los escritos de contestación de demanda TODAS las demandadas, observa el Despacho que no se formularon excepciones con el carácter de previas, amen que las planteadas en las réplicas se exhiben de fondo por lo que se resolverán en la sentencia que ponga fin a esta instancia.

En este punto se advierte que Colfondos S.A. interpuso demanda de reconvención en contra de la demandante (fls.48 a 53 PDF N°13), la cual se tuvo por contestada mediante auto del 2 marzo de 2022 (PDF N°22), sin que la parte actora haya formulado excepciones con el carácter de previas.

#### **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

### **2. SANEAMIENTO**

PREGUNTAR: SI HAY ALGUNA MEDIDA DE SANEAMIENTO QUE TOMAR.

Por reunir los presupuestos procesales de competencia, demanda en forma, capacidad procesal y capacidad para ser parte, debe indicar esta juzgadora que no se observa que en el proceso existan irregularidades que conlleven al Despacho a emitir sentencia inhibitoria, ni causales de nulidad que invaliden lo actuado, por consiguiente, se declara saneado el proceso.

#### **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

### **3. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

El litigio se circunscribirá en determinar de manera principal la **INEFICACIA**, y de manera subsidiaria si es **NULO O INEXISTENTE** el traslado del señor RAFAEL ENRIQUE CASTELLANOS PINEDO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro individual con Solidaridad, ante la supuesta omisión de la AFP COLFONDOS S.A., en su deber de información al momento de efectuarse el cambio de régimen y acogerlo como afiliado.

En caso de proceder tal declaratoria, determinar si al actor le asiste derecho al reconocimiento y pago de la pensión de vejez por parte de COLPENSIONES, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 e indexación; y si resulta procedente condenar a Colfondos al pago de perjuicios morales causados al actor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la demandada **AFP COLFONDOS S.A.**, formuló demanda de reconvención en contra del demandante, es por lo que, una vez resuelto el problema jurídico principal, deberá abordarse el que es propio de la reconvención, en el sentido de establecer si en caso que se declare la ineficacia y/o la nulidad del traslado, el señor RAFAEL CASTELLANOS debe reintegrar las sumas de dinero que haya recibido por concepto de mesadas pensionales derivadas del reconocimiento de la pensión de vejez de manera indexada, desde el mes de marzo de 2016, debidamente indexadas.

#### **LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

### **4. En seguida se procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS:****

- **A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE (PDF N°1)**

a) **DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las relacionadas en los anexos de la demanda y su reforma – acápite de pruebas, obrantes a folios 34 a 164.

b) **TESTIMONIOS:** Se declaran a su favor los testimonios de:

- EFREN SAID SARMIENTO
- ELSA LUCILA ARIAS CAMPOS

c) **PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA COLPENSIONES**

Solicita la parte actora que la demandada allegue la historia laboral del demandante, y la proyección de la mesada pensional de la demandante en el régimen de prima media con prestación definida.

Al respecto, sobre la historia laboral de la demandante se tiene que la misma fue allegada con el expediente administrativo, por lo que no hay lugar a requerir en tal sentido.

Sobre la proyección de la mesada pensional, en primer lugar, la parte actora no indica cual es la necesidad de tal información, además que el valor de la mesada en el régimen de prima media no hace parte del problema jurídico planteado, y, por tanto, no hay lugar para requerir a la demandada esa información.

#### **d) PRUEBAS EN PODER DE LA DEMANDADA COLFONDOS**

Solicita la parte actora que la demandada allegue el listado de documentos que aparecen a folio 30 del escrito de la demanda principal, y folio 34 de la reforma de la demanda, los cuales se encuentra aportados con la contestación de la reforma de la demanda visibles en el archivo PDF N°23 del expediente digital, por lo que no hay lugar a requerir a la entidad en tal sentido.

Sin embargo, frente a la *hoja de vida del asesor que suscribió el formulario de afiliación de la demandante; proyecciones pensionales; certificación de la capacitación o formación jurídica del asesor;* considera el Despacho que dicha información no es necesaria para abordar el problema jurídico planteado.

##### **• DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE COLFONDOS**

**a) DOCUMENTALES:** Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda.

**b) INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte del demandante.

##### **• A FAVOR DE LA DEMANDADA COLPENSIONES (PDF N°24)**

**a) DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor el expediente administrativo del demandante visible en el archivo PDF N°18

**b) INTERROGATORIO DE PARTE:** Del demandante el señor Rafael Castellanos.

- DE LAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA: (SON LAS MISMAS DE LA CONTESTACION PRINCIPAL)

##### **• A FAVOR DE LA DEMANDADA COLFONDOS**

**a) DOCUMENTALES:** Se decretan a su favor las relacionadas en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda que obra a folios 54 a 251 del PDF N°13 del expediente digital.

**b) INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte del demandante con **reconocimiento de documentos**.

**c) PETICION ESPECIAL:** Se advierte a Colfondos S.A, que la única oportunidad para que allegue las pruebas que pretende valer es con la contestación de la demanda sin que esté permitido que ante el hallazgo de nuevos medios probatorios los aporte en cualquier momento.

#### **d) DESCONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS**

No hay lugar para acceder al trámite de desconocimiento de documentos, comoquiera que la solicitud no cumple con los presupuestos del artículo 272 del CGP, ya que, no señala los documentos que desconoce y tampoco expresa los motivos del mismo.

- DE LAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA: (SON LAS MISMAS DE LA CONTESTACION PRINCIPAL)

- **A FAVOR DE LA DEMANDADA MINISTERIO DE HACIENDA y CREDITO PÚBLICO**

a) **DOCUMENTALES:** Se decreta a su favor las relacionadas en el acápite correspondiente de la contestación de la demanda, que obra a folios 44 a 48 del PDF 11 del expediente digital.

- DE LAS SOLICITADAS EN LA CONTESTACION DE LA REFORMA DE LA DEMANDA: **SE TUVO POR NO CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

**ESTA DECISIÓN QUE DECRETA PRUEBAS SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES.**

Así las cosas, el Despacho surte la audiencia de conciliación, decisión de excepciones, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas.

A continuación, SE CONSTITUYE EL DESPACHO EN **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO del art. 80 del CPT y de la SS:**

1) **PRÁCTICA DE PRUEBAS:** Procede el despacho a recepcionar el interrogatorio de parte del **DEMANDANTE** decretado a favor de **COLPENSIONES Y COLFONDOS** (con reconocimiento de documentos).

2) **TESTIMONIOS:** (PARTE ACTORA)

- EFREN SAID SARMIENTO
- ELISA LUCILA ARIAS CAMPOS

No existiendo más pruebas por evacuar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede el uso de la palabra a los apoderados para que formulen sus **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.**

Escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho procede a dictar la siguiente

### **SENTENCIA**

**PRIMERO: ABSOLVER** a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra en el libelo demandatorio.

**SEGUNDO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA**

**TERCERO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, **CONSÚLTESE CON EL SUPERIOR**, por ser adversa a los intereses de la demandante.

**Las partes quedan legalmente notificadas en ESTRADOS.**

Por ser procedente se **CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, para ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

Por Secretaria líbrese el oficio remisorio del expediente con destino al Superior.

### **NOTIFICADOS EN ESTRADOS**

La audiencia antes celebrada podrá visualizarse en los siguientes enlaces:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a6e43f4d-2e17-4f42-aec5-6ea9972b866a?vcpubtoken=d48e2f6f-262c-4a5d-b396-1fffdebffc0a>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/32ad8a19-c63c-4606-8522-d9d6243c135e?vcpubtoken=bcd8715a-0643-4a56-b194-571ecf5fd220>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/17a1a051-bd60-4a78-917b-d489c70e3518?vcpubtoken=63cf33fb-f2ff-4036-b5ed-e89fe30233f1>

Juez,

Secretaria,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO



MARIA CAROLINA BERROCAL PORTO